CONTRATO N°:	**SISSS - 273 - 2017**
TIPO DE CONTRATO:	**COMPRAVENTA**
CONTRATISTA:	**D CALIDAD S.A.S.**
VALOR:	**$74.884.320**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES**
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:	**CALLE 16 SUR 19-09**
TELÉFONO DEL CONTRATISTA:	**3665081-3665082**
CORREO ELECTRÓNICO:	**dcalidadvestidos@hotmail.com**

Entre los suscritos a saber: **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.921.553** de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** designada mediante Resolución No 2135 del Trece (13) de Octubre de 2017, proferido por el Secretario De Despacho de Bogotá (E) y posesionada mediante acto de fecha Trece (13) de Octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación – Acuerdo 027 de 2017 y Manual de Contratacion - Resolución 396 de 2017, quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con NIT. 900958564-9 y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra parte **DARIO CARDENAS TORRES,** identificado(a) con cedula de ciudadania N° **19.387.716** de Bogotá, actuando en calidad de respresentante legal de **D CALIDAD S.A.S.** con NIT **900.333.947- 3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme al objeto y las necesidades descritas en los estudios de necesidades y conveniencias y los términos de la invitación, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Conforme a la Ley 489 de 1998, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo 641 de 2016 por medio del cual se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital y en su artículo 2 establece: "***Fusión de Empresas Sociales del Estado.*** *Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.* **2.** Que de acuerdo a las facultades atribuidas mediante el Decreto 160 de 2017, la Gerente cuenta con la capacidad legal para suscribir contratos, en concordancia con el artículo 35 y 36 del Estatuto de Contratación – Acuerdo 003 de 2016 proferido por la Junta Directiva de la Subred Sur. Para la presente contratación: **a.)** La Subred Sur elaboró el estudio de Necesidades y Conveniencia de bienes y servicios en el mes de Octubre de 2017; para lo cual aportó los soportes necesarios; **b.)** Que existe disponibilidad presupuestal para satisfacer la necesidad, contenida en el CDP No. 2151 del 21 de Noviembre de 2017, que reemplazó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1563 del 20 de agosto de 2017. **c.)** Que el régimen legal aplicable para la contratación de las ESE'S es la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6. De acuerdo a la Resolución No. 396 de 2017 "De las modalidades y los mecanismos de selección. Artículo 11. De las modalidades y los mecanismos de selección: 11.2 contratación directa: Es el mecanismo de selección por el cual se celebran contratos mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito. **d.)** Que se evidencia la necesidad inminente de este contrato, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., requiere la contratación para el suministro de dotación para el personal de planta de las USS Meissen, USS Tunal, USS Vista Hermosa, USS Tunjuelito, USS Usme y USS Nazareth. Para ello en cumplimiento de la convención colectiva en su artículo 41.- **Elementos y ropa de trabajo.-** Parágrafo que cita: "la *comunicación a las organizaciones sindicales para conformar el comité técnico debe hacerla la ESE con un plazo no menor a ocho (08) días hábiles de anticipación. En caso de que las organizaciones sindicales no cumplan con enviar sus delegados para emitir el concepto técnico, la administración no suplirá a su arbitrio, una vez se cumpla el plazo establecido"* la administración se reunió con los representantes de los trabajadores, el 01 de Agosto de 2017, con el fin de concertar las especificaciones técnicas de la dotación de personal que a ella tiene derecho, esto es quienes devengan una asignación básica mensual inferior a 2 SMMLV. En dicha reunión conforme al acta que integra el presente documento, se revisó las necesidades de la dotación y se acordó que la adjudicación del contrato seria para el oferente que planteara el menor precio, posterior al cumplimiento de los factores jurídico, financiero y técnico. En

relación a lo anterior la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adelanto la invitación a cotizar No. 113 de 2017 de fecha 31 de Agosto de 2017, fecha de cierre 06 de Septiembre del mismo año, para lo cual se recibió una propuesta presentada por el proveedor DCALIDAD S.A.S. y una vez realizada la evaluación técnica por el comité técnico de dotaciones vigencia 2017 de la Subred Sur el día 19 de Septiembre de 2017, liderado por los representantes de los trabajadores, donde realizaron la respectiva verificación de las muestras presentadas por el proveedor D CALIDAD S.A.S. procediendo a avalar la dotación para el personal de auxiliares de mantenimiento, auxiliares administrativos, conductores, celadores (caballeros), camilleros, auxiliares de farmacia, conductores de ambulancia, auxiliares de servicios generales y elementos generales; sin embargo no se dio concepto técnico favorable para las muestras de ropa de las auxiliares administrativas damas, declarándose desierto el proceso contractual para este grupo de trabajadores; razón por la cual se hace necesario adelantar nuevamente el proceso de contratación, en cumplimiento de la normatividad legal vigente para las auxiliares administrativas damas de la Subred Sur. **e.)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación directa - Invitación a Cotizar N° 138 de 2017. **f.)** Que el día Veinte (20) de Octubre de 2017, se recibieron las propuestas de **CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, FLOR EMILSEN GUZMAN PULIDO, D CALIDAD S.A.S. Y GESCOM LTDA g.)** Que una vez realizada la evaluación Jurídica, Económica, Técnica y de Experiencia de la propuesta presentada por **D CALIDAD S.A.S.**, y de acuerdo al Informe del Comité Técnico Evaluador del 17 de Noviembre de 2017, se determina que cumple con la totalidad de requisitos exigidos en la invitación, de la misma manera, la oferta económica se ajusta al presupuesto destinado por la entidad para la presente contratación, lo anterior de conformidad con el informe consolidado de evaluaciones de fecha Veintidós (22) de Noviembre de 2017. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes proceden a la suscripción de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES (AUXILIARES ADMINISTRATIVAS DAMAS) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E"

CLAUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio objeto del mismo, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas entre otras las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR IVA	VR UNITARIO+IVA
1	Vestido sastres de paño de dos piezas-dama	$131.000	$24.890	$155.890
2	Blusa para dama en seda poliéster	$50.000	$9.500	$59.500
3	Zapatos en cuero para dama	$94.000	$17.860	$111.860

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales: **1.** Cumplir lo previsto con los objetivos, las obligaciones y demás disposiciones contempladas en la invitación a cotizar. **2.** Obrar con lealtad y buena fe. **3.** Atender los servicios y/o bienes contratados en forma oportuna. **4.** Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos al área de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **5.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y presentar al supervisor los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia. **6.** Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). **7.** Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato anexando los archivos y documentos elaborados por el contratista y relacionados en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **8.** Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **9.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tengan relación

con la naturaleza del mismo. **10.** En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y le imparta su Supervisor siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones específicas:

1. El Contratista deberá garantizar el suministro de los elementos en las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas de acuerdo a lo escogido por el personal designado para tal fin, teniendo en cuenta el tallaje y el número de calzado de cada funcionario, sin que afecte el costo unitario contratado.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato respondiendo por la calidad de los elementos contratados.
3. Garantizar la calidad de las prendas a entregar (Tiempo de tres (3) meses de garantía por defectos de fabricación).
4. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas para lo cual el supervisor del contrato comunicara por escrito la situación presentada al contratista y éste, en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes, efectuara la reposición de dichos productos.
5. El contratista deberá entregar las prendas con todas las costuras completas, derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, torcidos, pliegues remates inadecuados o manchas, las costuras deben presentar elongación uniforme con la tela y no debe romperse al estirarse, en condiciones normales de uso.
6. Mantener los precios de las prendas y el calzado durante la vigencia del contrato.
7. Hacer entrega de la dotación dentro el plazo establecido en el contrato.
8. El Contratista deberá entregar la dotación en la modalidad de bonos debidamente marcados con el nombre del funcionario, numero de cedula y estipulando la dotación a entregar, con las respectivas referencias contratadas de acuerdo al listado que le será suministrado por el supervisor del contrato; para lo cual el funcionario deberá presentarse con un documento que lo identifique como tal.
9. El contratista entregara las prendas descritas en el bono en sus instalaciones (almacén o puntos) designados, para lo cual deberá indicar dirección, teléfono y nombre del contacto.
10. Las demás obligaciones que se deriven dentro de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; **b)** Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente contrato; **c)** Cumplir con las demás señaladas en el Manual de Contratación de la Subred; **d)** Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($74.884.320) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2151 de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de 2017, que reemplazó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1658 del 30 de agosto de 2017, del rubro **DOTACION**, código del rubro presupuestal **3120102**. **PARÁGRAFO.- No. 1** Ejecutado el contrato y de existir saldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor de las actividades contratadas se pagará a las tarifas señaladas en el presente contrato, conforme al registro que el contratista realice en el sistema que para el efecto ha dispuesto la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, previa verificación, por parte del Supervisor del Contrato de los servicios efectivamente prestados y facturados, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguientes, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud , Pensión y parafiscales.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato es por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización para su ejecución.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más. **B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más**. PARÁGRAFO:** En caso de modificaciones al contrato (prorrogas y/o adiciones) constituye igualmente obligación del contratista actualizar las pólizas.

CLAUSULA DECIMA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato de suministro será realizada por quien delegue el Representante legal de la Subred Sur E.S.E. Quien velará por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin**.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Procede cuando al terminar el contrato, en el Estado de Cuenta expedido por la Subred Sur se presenten saldos comprometidos no ejecutados. En consecuencia, al finalizar el contrato, es obligación del Supervisor solicitar la respectiva liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) Las cotizaciones solicitadas, e) La propuesta con sus anexos, f) la oferta económica, g) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. h) Las garantías constituidas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO. Para ejercer la facultad aquí pactada, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 29 de la Carta Política de 1991, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2001, referentes al debido proceso, la Subred adelantará el siguiente procedimiento:

1. Ante un posible incumplimiento citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, la Directora de Contratación de la Subred, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, La Dirección de Contratación proyectará el acto administrativo consignando lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y a fin de que la Gerente decida sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de

incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Dirección de Contratación o el colaborador que se designe para dirigirla, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con los preceptos contemplados en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Manual Unificado de Contratación de la SUBRED, esta última podrá aplicar la Caducidad, Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Corresponde al Contratista sufragar los gastos que se generen con la suscripción del presente contrato tal como es la constitución de la póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **b)** A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado en valor y/o tiempo, mediante un OTROSI, conforme a lo estipulado en el Manual Unificado de Contratación de la Subred Sur.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: **a)** Por extinción del plazo pactado para su ejecución. **b)** Por acuerdo bilateral. **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **d)** Las determinadas por Ley. **PARÁGRAFO:** El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, como consentimiento de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución del mismo, se requiere: a) Registro de compromiso presupuestal b) Aprobación de la garantía única del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2017.

GLORIA LIBIA [illegible] AGUILLON
GERENTE (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

DARIO CARDENAS TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
D CALIDAD S.A.S.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Vanessa Morillo Araujo	Profesional Administrativo Contratación	
Revisado por:	Néstor Ospina Ovalle	Abogado Contratación	
Revisado por:	Daniel Hernando Forero Florián	Profesional Especializado Apoyo Jurídico Contratación	
Revisado Por:	Lina Paola Zabala Cortes	Profesional Especializado Gestión del Talento Humano	
Aprobado por:	Luz Helena Hernández Palacios	Directora Operativa- Dirección de contratación	